



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de octubre del dos mil veintidós

El extremo pasivo solicita se disponga autorizar que los encuentros entre el menor y su progenitora, sean en la casa de la abuela paterna quien cuida al menor o en la casa de su madre en Chinchiná Caldas.

El despacho recuerda a las partes que el 05 de agosto culminó el proceso con conciliación, en la cual se dispusieron encuentros de Obeida Ramírez Galvis con su menor hijo MUR y se adoptaron otras decisiones.

El despacho observa que en efecto ha existido acercamientos como lo menciona el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y les recuerda a las partes que las decisiones respecto de las visitas allí acordadas no hacen tránsito a cosa juzgada y pueden ser variadas bien de consuno o bien a través de una regulación posterior.

Así entonces, las partes podrán llegar a consensos respecto del bienestar del menor, siempre con fundamento en la protección de sus derechos superiores y debiendo aprovechar los conceptos de los profesionales que han supervisado los encuentros correspondientes.

Ahora bien, descendiendo al caso de la petición en concreto, el despacho no accede a la misma, atendiendo como ya se dijo que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7944d1968c4850e7de9f431636f482cafbc42f51dbb9e0e652b56844397faf**

Documento generado en 28/10/2022 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>